



**RESOLUCION No. CSJCOR19-250**  
**8 de agosto de 2019**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019 y se concede el recurso de apelación solicitado”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de agosto de 2019,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR18-339 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. CSJCOR18-395 de 21 de diciembre de 2018 este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso, de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante la Resolución No. CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 20 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2019 y a través del portal web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma (24 de mayo de 2019), esto es desde el día

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia



No. SC5760 - 4

No. GP 059 - 4

27 de mayo hasta el 10 de junio de 2019, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos.

El aspirante que se relaciona e identifica en el cuadro del numeral segundo de la presente resolución, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la calificación asignada a las pruebas de aptitudes y/o conocimientos. Las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia de manera general a una nueva revisión manual del examen y los siguientes temas, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) Revisión de examen.
- 2) Metodología y criterios de calificación.
- 3) Exhibición del cuadernillo de preguntas de examen y hojas de respuesta.
- 4) Modificación de puntaje.

Para la resolución de los recursos, la Universidad Nacional de Colombia efectuó la verificación manual de todos y cada uno de los cuadernillos de respuesta de los recurrentes, con el fin de establecer si en la lectura óptica se omitió tener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente.

## 2. RECURRENTE

A continuación se relaciona al recurrente y las causales enmarcadas en forma general dentro de las categorías de criterios señaladas anteriormente, así:

### 2.1 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Nº	FECHA RADICACION RECURSO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CAUSAL 1	CAUSAL 2	CAUSAL 3	CAUSAL 4
1	31/05/2019	Jairo Andrés López Bernal	1.067.873.860	X			

## 3. PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo segundo (2) numeral 5.1.1 de la convocatoria, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de conocimiento y aptitudes.

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional de Colombia el diseño de las pruebas de aptitudes y conocimientos para cada uno de los cargos.

La construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, con la participación de psicólogos especializados o con amplia experiencia en psicometría, quienes realizaron el diseño de los

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, área de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos de carácter psicométrico.

La prueba de conocimientos, mide la preparación del aspirante, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como del área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste, los cuales fueron informados con anticipación en el instructivo publicado en la página web de la Rama Judicial.

Mediante instructivo publicado en la página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con anterioridad a la aplicación de la prueba, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las subpruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de la prueba.

A efectos de resolver el recurso relacionado, se considerarán en el mismo orden los argumentos de la solicitud propuesta, así:

#### **4. REVISIÓN DE EXAMEN**

Frente a los recurrentes que solicitaron la revisión del examen, previendo, entre otras razones; de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y hacen la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez realizan la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, verifican y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, la Universidad Nacional de Colombia confirma que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 31 de julio de 2019, certificó:

*“Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se soliciten revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que “luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron la revisión manual del material de prueba, así como los registros con cadenas de repuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignada por los aspirantes en sus hojas de respuesta. En consecuencia, la Universidad nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento”.*”

#### **5. PRECISIÓN SOBRE EL PUNTAJE DE LA PRUEBA**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

El recurrente también manifestó no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en su prueba, lo cual no puede ser atendido favorablemente por esta Seccional; toda vez que en el Acuerdo No.CSJCOA17-61 de octubre 6 de 2017, se precisó en su numeral 5.1.1 que:

“[...]

*Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria.*

*En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.*

*En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.*

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.*

[...]”

La Universidad Nacional de Colombia precisa, que a partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional de Colombia, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

## 6. ACLARACIONES GENERALES

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Igualmente, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando el principio constitucional de igualdad, entre otros, por tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de ésta, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, no pueden ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público; en consecuencia, no existe razón alguna que conlleve a reponer la resolución impugnada y por tanto, deberá confirmarse la Resolución No. CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, publicó los resultados de la prueba de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas, obtenidos por los concursantes, conforme con lo indicado anteriormente.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la aspirante sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados asignados en la calificación del examen.

De igual manera, se dispone conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer la calificación obtenida por el aspirante recurrente Jairo Andrés López Bernal del presente acto.

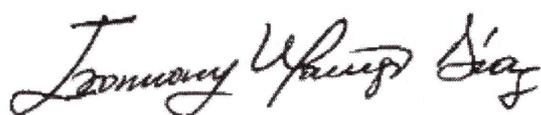
**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería – Córdoba. Colombia

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, Córdoba, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/ afac